

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

##### Edicto

Don/Doña. César Orgeira Maceiras Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 7,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 0001160/1990 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo 0001160/1990 a instancia de Banco Central Hispanoamericano Sociedad Anónima en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 18 de Noviembre de 2003 a las diez con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, y que no podrán hacerse posturas en calidad de ceder al remate a un tercero, excepto por la parte ejecutante.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado de Primera Instancia número 7, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Cuarto.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogada en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto.—De no reservarse en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la Subasta a efecto de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, las cantidades previamente consignadas por los licitadores para formar parte en ella les serán devueltas excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate.

Sexto.—Los gastos del remate, pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la Subasta, serán a cargo del rematante o rematantes.

Séptimo.—Caso que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, por circunstancias de fuerza mayor, o si se tratase de fecha inhábil en la que no se hubiere reparado, se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Octavo.—La publicación del presente Edicto sirve de notificación en legal forma a los demandados de los señalamientos de las Subastas, caso de resultar negativa la intentada personalmente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 18 de Diciembre de 2003 a las diez, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de Enero de 2003 a las diez, sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo de la segunda subasta.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana número tres.—Vivienda de renta limitada subvencionada sita en el bloque treinta y tres de la Urbanización denominada la Paterna de esta ciudad, a la derecha del edificio mirando a la fachada principal, en la planta baja. Tiene una superficie construida de setenta y nueve metros cuarenta y tres decímetros cuadrados y útil de setenta y tres metros, noventa y nueve decímetros cuadrados. Es de tipo B. Linda: al Poniente o frente y al Sur o derecha entrando con terrenos de la Urbanización, al Naciente o espalda, con calle abierta perteneciente a la Urbanización y al Norte o izquierda, con vivienda número cuatro. Su cuota es de ocho enteros, ciento cuarenta y seis milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de Las Palmas de Gran Canaria, Finca número 22.706, antes 18303.

Valor de la Tasación 6.385.457 pesetas (38377,37 euros).

Urbana número diez.—Vivienda de renta limitada subvencionada sita en bloque quince de la Urbanización La Paterna de esta ciudad. Esta situada a la izquierda del edificio mirando a este desde la calle, en la planta baja.

Tiene una superficie construida de setenta y nueve metros cuarenta y tres decímetros cuadrados y útil de sesenta y tres metros noventa y nueve decímetros cuadrados. Es de tipo B. Linda: al Norte o frente con calle perteneciente a dicha urbanización, al Sur o espalda, con terrenos de la repetida urbanización, al Poniente o derecha entrando con vivienda número nueve al Naciente o izquierda con el bloque número catorce, por abajo con vivienda número seis y almacén número ocho y por arriba con vivienda número doce. Su cuota es de seis enteros seiscientos cincuenta y siete milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de Las Palmas de Gran Canaria, finca número 22708 antes 14.836.

Valor de la Tasación 6.385.457 pesetas (38377,37 euros).

Lo acuerda y firma, doy fe.

Y para que así conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el del Estado y en el tablón de anuncios de este juzgado, expido y firmo el presente en Las Palmas de Gran Canaria a, 14 de julio de 2003.—El Secretario.—42.073.

#### MADRID

##### Edicto

Don Francisco Ángel Carrasco García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º 26 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución dictada en el Expediente de Suspensión de Pagos n.º 509/2002, seguido a instancias de Avanzit, S. A., se ha dictado resolución por la que se acuerda que el plazo para la presentación de la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas en forma auténtica, vence el próximo día quince de septiembre del 2003.

Madrid, 5 de septiembre de 2003.—El Secretario.—41.734.

#### TORREJÓN DE ARDOZ

##### Edicto

El Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Torrejón de Ardoz,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de faltas n.º 353/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Torrejón de Ardoz, a 16 de enero de 2003.

Don Hermenegildo Alfredo Barrera Aguirre, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Torrejón de Ardoz, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante la misma con el número 353/02 en los que aparecen como denunciante Lidia Marilan Valverde y como denunciada Filomena Oriñabor Ooladapoo, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes,

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en los presentes autos a Filomena Oriñabor Ooladapoo, declarando las costas de oficio.»

Y para que coste y sirva de notificación de sentencia a Lidia Marilan Valverde, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Torrejón de Ardoz a 1 de septiembre de 2003.—El/la Secretario.—41.691.

#### TORRELAVEGA

##### Edicto

Doña Patricia Bartolomé Obregón, Magistrada-Juez,

Hago saber: Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torrelavega de fecha 30 de junio de 2003 dictado en el juicio de Quiebra voluntaria número 261/2003 de Audisys 1, S. L., instado por el Procurador don Luis Velarde Gutiérrez en representación de Audisys 1, S. L., se ha declarado en estado de quiebra a dicha sociedad quien ha quedado incapacitado para la administración y dis-

posición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Miguel Ángel Piney Morales y posteriormente, a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que lo manifiesten al Sr. Comisario don Luis Casero Sáenz de Miera entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Torrelavega, 3 de julio de 2003.—Magistrado-Juez.—41.808.

## TORREMOLINOS

### *Cedula de Notificación y Requerimiento de Pago*

En el Procedimiento con autos 465/2002 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez Don Francisco Manuel Oliver Egea, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Torremolinos, en Torremolinos, a veintiocho de enero de dos mil tres.

Con el anterior escrito y documentos presentados por Don García Lahesa, Carlos en nombre y representación de Comunidad de Propietarios la Noga-lera en petición inicial de Procedimiento Monitorio y en reclamación de 7.862,52 euros, frente a Don Wilfried Wiechmann, Jose Manuel Bertolo Viñas, Fernando Luis Soria Viñas, Juan Carlos Eurrutia Viñas y Antonia Hernandez Cazorla fórmense los autos.

Se declara la competencia territorial de este juzgado conforme al artículo 813 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en atención de que se manifieste que el deudor tiene su domicilio en este Partido Judicial.

La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues se indica la identidad y domicilio de acreedor y deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado, y el origen y cuantía de la deuda. Igualmente se acompaña, como exige el artículo 815.2, la certificación del acuerdo de la Junta prevista en el artículo 21.2 de la Ley de Propiedad Horizontal (L.P.H.), conforme a la nueva redacción de Disposición Final 1ª.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobando la liquidación de la deuda con la comunidad de propietarios, por quien actúe como

secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, notificada al propietario afectado en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Devuélvase el/los poder/es presentado/s, previo su testimonio en autos. También se presenta por la comunidad solicitante justificación documental de los gastos de requerimiento previo de pago, como permite el artículo 21.3 de la Ley de Propiedad Horizontal, conforme a la nueva redacción de la Disposición Final 1ª.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 815 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a Don Wilfried Wiechmann, José Manuel Bertolo Viñas, Fernando Luis Soria Viñas, Juan Carlos Eurrutia Viñas y Antonia Hernandez Cazorla, en el domicilio previamente designado para las notificaciones y citaciones de toda índole relacionadas con los asuntos de la comunidad de propietarios, y a falta del mismo, en el piso o local, o en último caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el plazo de Veinte Días pague el peticionario la cantidad de 7.862,40 euros, acreditando el abono ante este tribunal, o para que comparezca ante el juzgado alegando sucintamente en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Apercíbese al requerido de que:

1ª) Si en veinte días no paga, ni comparece alegando razones de la negativa al pago, se despachará contra él ejecución según lo previsto en el artículo 816 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2ª) Si se opondrá, la Comunidad de propietarios podrá solicitar el embargo preventivo de bienes suficientes para hacer frente a la cantidad reclamada, intereses y costas, que se acordará en todo caso, según el artículo 21.5 de la Ley de Propiedad Horizontal, conforme a la nueva redacción de la Disposición Final 1ª.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin necesidad de prestar caución, aunque podrá enervarse prestando aval bancario por la cuantía por la que hubiese sido decretado el embargo.

Contra esta resolución cabe recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de Cinco Días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo mandó y firma S.S.ª. Ante mí. Doy fe.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario/a.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Manuel Bertolo Viñas, Fernando Luis Soria Viñas, Juan Carlos Eurrutia Viñas y Antonia Hernandez Cazorla, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento de pago.

Torremolinos, 1 de septiembre de 2003.—El/La Secretario.—42.062.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados militares

Carlos Chico Segers, con documento nacional de identidad número 39.914.305, hijo de Carlos y Huguette, natural de Amberes (Bélgica), nacido el día 10 de febrero de 1982, con domicilio conocido en Salou (Tarragona), calle Cala dels Grangs, número 11, bajo A; inculcado en las Diligencias Preparatorias número 22/45/03 de las de este Juzgado Togado, por la presunta comisión de un delito de «abandono de residencia», de los previstos y penados en el artículo 119 del Código Penal Militar; comparecerá en el término de 15 días en la sede del Juzgado Togado Militar Territorial número 22 de San Fernando (Cádiz), sito en San Fernando (Cádiz), Población Militar de San Carlos, Edificio «Los Mixtos», s/n., bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo que, caso de ser habido, se podrá en conocimiento de este Juzgado Togado por el medio más rápido.

San Fernando (Cádiz), 9 de septiembre de 2003.—El Teniente Coronel Auditor, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial número 22, D. José Ramón Altisent Peñas.—41.884.